

**REGLAMENTO (CEE) N° 3968/87 DE LA COMISIÓN**  
de 28 de diciembre de 1987

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3150/87 y se eleva a 700 000 toneladas la licitación permanente para la exportación de trigo duro en poder del organismo de intervención italiano**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3808/87 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 7,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1836/82 de la Comisión, de 7 de julio de 1982, por el que se establecen los procedimientos y condiciones de la puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención <sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2418/87 <sup>(4)</sup>,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3150/87 de la Comisión <sup>(5)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3736/87 <sup>(6)</sup>, ha abierto una licitación permanente para la exportación de 500 000 toneladas de trigo duro en poder del organismo de intervención italiano; que Italia, mediante su comunicación de 10 de diciembre de 1987, ha informado a la Comisión de que su organismo de intervención tiene la intención de proceder a un aumento de 200 000 toneladas de la cantidad sacada a licitación para la exportación; que es conveniente elevar a 700 000 toneladas la cantidad global sacada a licitación permanente para la exportación de trigo duro en poder del organismo de intervención italiano;

Considerando que, teniendo en cuenta el aumento de las cantidades sacadas a licitación, resulta necesario introducir modificaciones en la lista de las regiones y de las canti-

dades almacenadas; que es conveniente, por consiguiente, modificar, en particular, el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 3150/87;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se sustituye el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3150/87 por el texto siguiente:

*« Artículo 2*

1. La licitación se referirá a una cantidad máxima de 700 000 toneladas de trigo duro destinadas a la exportación a terceros países.
2. Las regiones en las que están almacenadas 700 000 toneladas de trigo duro se consignan en el Anexo I.»

*Artículo 2*

Se sustituye el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 3150/87 por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de diciembre de 1987.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO n° L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 357 de 19. 12. 1987, p. 12.

<sup>(3)</sup> DO n° L 202 de 9. 7. 1982, p. 23.

<sup>(4)</sup> DO n° L 223 de 11. 8. 1987, p. 5.

<sup>(5)</sup> DO n° L 300 de 23. 10. 1987, p. 13.

<sup>(6)</sup> DO n° L 352 de 15. 12. 1987, p. 13.

## ANEXO

## «ANEXO I

(en toneladas)

Lugar de almacenamiento	Cantidad
Cuneo	8 476,337
Torino	2 851,107
Genova	12 792,700
Venezia	14 950,975
Pavia	15 415,673
Treviso	5 000,000
Verona	7 149,397
Padova	4 084,826
Ravenna	77 111,490
Bologna	24 163,602
Ferrara	107 009,752
Reggio Emilia	25 337,757
Rovigo	12 781,811
Ancona	11 609,536
La Spezia	33 580,565
Firenze	7 126,800
Livorno	20 000,000
Grosseto	19 251,310
Siena	8 325,486
Macerata	1 361,676
Perugia	555,940
Chieti	312,612
Pescara	1 675,396
Viterbo	14 859,859
Roma	22 479,190
Caserta	16 391,625
Napoli	36 044,060
Brindisi	3 000,000
Foggia	109 649,861
Bari	32 941,849
Matera	10 000,000
Caltanissetta	13 315,299
Palermo	10 602,729
Catania	9 790,780